

Proceso: INVESTIGACION PATERNIDAD  
Demandante: YENY TERESA BARRETO CORREDOR  
Demandado: FEDILBERTO RODRIGUEZ BLANCO  
500013110002-2022-00243-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 11 de julio de 2022. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

### **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Investigación de Paternidad promovida por YENY TERESA BARRETO CORREDOR contra el señor FEDILBERTO RODRIGUEZ BLANCO, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Dado que en esta jurisdicción no están habilitados los abogados para ejercer la profesión cuando cuentan con Tarjeta Temporal, se le solicita a la actora ejercer su derecho de postulación otorgando poder a profesional del derecho con tarjeta profesional vigente (num. 5º, art. 90 ibídem).

2. Técnicamente la pretensión primera es una petición de prueba. Por tanto, debe solicitarse en debida forma.

3. Se advierte que siempre y cuando se presenten las circunstancias que previene el num. 5º del art. 386 del C.G.P. es procedente la fijación de alimentos provisionales.

4. Se advierte igualmente que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado [fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará

Proceso: INVESTIGACION PATERNIDAD  
Demandante: YENY TERESA BARRETO CORREDOR  
Demandado: FEDILBERTO RODRIGUEZ BLANCO  
500013110002-2022-00243-00



sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

No se reconoce personería por lo antes advertido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d078ab4a5491374595b85dbb5cfd23c56a070ae465e13e8581fe9c814f8a7e6

Documento generado en 14/07/2022 12:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>